

REGLAMENTO (CEE) N° 3884/92 DE LA COMISIÓN
de 30 de diciembre de 1992

por el que se suprime el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de alcachofas de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3709/89 del Consejo, de 4 de diciembre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de España y de Portugal en lo referente al mecanismo de compensación aplicable a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de España ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 152 del Acta de adhesión establece a partir del 1 de enero de 1990 un mecanismo de compensación para la importación en la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985, denominada en lo sucesivo « Comunidad de los Diez », de frutas y hortalizas procedentes de España para las que se haya fijado un precio de referencia respecto de terceros países;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3709/89 establece las normas generales de aplicación de este mecanismo de compensación, cuyas normas de aplicación se fijan en el Reglamento (CEE) n° 3820/90 de la Comisión ⁽²⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3531/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) n° 3716/92 ⁽⁴⁾, establece el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de alcachofas procedentes de España;

Considerando que las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3709/89, relativas al establecimiento de montantes correctores, sólo son aplicables, para un determinado producto durante el período para el que se haya fijado un precio de oferta comunitario para dicho producto; que el Reglamento (CEE) n° 3816/92 del Consejo ⁽⁵⁾ ha puesto fin al régimen de los precios de oferta; que, en estas condiciones, es conveniente derogar, a partir del 1 de enero de 1993 el Reglamento (CEE) n° 3531/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3531/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 363 de 13. 12. 1989, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 43.

⁽³⁾ DO n° L 358 de 8. 12. 1992, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 26.

⁽⁵⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992.